

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Convenio entre Chile y Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y su protocolo.

BOLETÍN N° 6.451-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora María Olivia Recart; el Director del Servicio de Impuestos Internos (SII), señor Ricardo Escobar; el Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Pablo González; la Jefa del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos, señora Lise-Lott Kana; y los asesores del Ministerio, señores Gianni Lambertini, Rodrigo González y Felipe Saez.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio en Chile y Colombia.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El decreto ley N° 824, de 1974, que en su artículo 1° contiene la ley sobre Impuesto a la Renta.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que el Convenio es similar a los suscritos con Brasil, Canadá, Corea del Sur, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Polonia, Reino Unido y Suecia, los cuales se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Agrega que el proyecto persigue, entre otros aspectos, los siguientes: reducir la carga tributaria total a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes; asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes; otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta; establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes; proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que invierten en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias, y establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Indica el Ejecutivo que la eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia Chile tiene incidencias muy importantes para la economía nacional.

Añade que, si bien la aplicación de estos Convenios podría suponer una disminución de la recaudación fiscal respecto de determinadas rentas, el efecto final en el ámbito presupuestario es menor. Ello se debe, en primer lugar, a que las inversiones extranjeras hacia Chile se concentran mayoritariamente en actividades sujetas al pago de los impuestos de primera categoría y adicional, que no se verán afectados por el Convenio, ya que en atención a la forma en que se estructura la norma que regula la imposición de los dividendos, los límites ahí establecidos no son aplicables en el caso de los dividendos pagados desde Chile.

En segundo término, manifiesta el Gobierno que hay que tener presente que una menor carga tributaria incentiva el aumento

de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, en el ámbito presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior y el mayor volumen de negocios que genera aumentan la base tributaria sobre la cual se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

A continuación, explica que este Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio que los afecten.

Expresa el Ejecutivo que el objetivo central es evitar la doble tributación internacional. Para lograrlo, establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas o de patrimonio.

El Convenio internacional en informe consta de un Preámbulo, 31 artículos y un Protocolo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Jefa del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos, señora Kana, explicó el contenido del Convenio, para el cual se utilizaron los modelos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de las Organización de Naciones Unidas (ONU), y señaló que es casi idéntico a otros firmados por Chile en los últimos 10 años.

Agregó que tiene por objeto facilitar la inversión extranjera, promover la transferencia tecnológica y la prestación de servicios.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó cuáles son las diferencias del Convenio en discusión con los anteriores firmados por el Estado.

La Jefa del Departamento de Normas Internacionales, señora Kana, expuso que las particularidades del presente Convenio, respecto de otros firmados por el país, son:

1. Dividendos.

En Chile se mantiene la tasa del Impuesto Adicional para la distribución de utilidades y remesas de dividendos.

Las tasas que gravan los dividendos desde Colombia serán 0 (para sociedades con más de 25% del capital) y 7% en los demás casos.

2. Ganancias de capital por la enajenación de acciones.

Se limita la tributación en fuente por las ganancias que se obtienen en la venta de acciones en términos generales a 17 por ciento y se mantiene sin límite cuando se trata de sociedades cuyo patrimonio está formado en más de un 50 por ciento por bienes inmuebles o el perceptor de la ganancia ha poseído un 20 por ciento o más del capital de la sociedad.

3. Intereses.

Se baja la tasa de retención a los intereses a 5 por ciento para préstamos bancarios y compañías de seguros y 15 por ciento en todos los demás casos.

4. Regalías.

La rebaja a 10 por ciento para los pagos de regalías es de mucha importancia para los flujos de tecnología nueva entre los países.

5. Servicios.

A diferencia del Convenio firmado con Brasil, los servicios prestados por asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría se gravan en la fuente como una regalía (con 10 por ciento de retención). Chile obtuvo una cláusula de nación más favorecida en caso que Colombia elimine este impuesto en otra negociación.

El Honorable Senador señor Kuschel inquirió si existen Acuerdos similares firmados con países limítrofes.

La Jefa del Departamento de Normas Internacionales, señora Kana, expuso que existen Convenios con Argentina y Perú, siendo el firmado con Argentina el más antiguo de todos. Asimismo, agregó que los Convenios se estudian, negocian y firman con cada país individualmente.

La **Honorable Senadora señora Matthei** observó que en todo caso las rentas que quedan comprendidas en el Acuerdo, se suman en Chile a las que quedan gravadas por el impuesto global complementario.

El Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Escobar, manifestó que efectivamente las rentas de fuente extranjera que provienen de un país con el que existe un tratado sobre doble tributación, quedan afectas al impuesto global complementario con derecho a un crédito por el impuesto pagado en el exterior, y excepcionalmente hay rentas que sólo pagan impuesto en el otro país y que están exentas en Chile.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Kuschel, Ominami y Sabag.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 de noviembre de 2008, señala, de manera textual, lo siguiente:

“El presente proyecto de Acuerdo que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio, y su protocolo, tiene un efecto en menores ingresos fiscales, por aproximadamente US\$ 1.180 miles anuales, en una primera etapa. En compensación a este costo, se esperan los siguientes efectos:

- Mayor impuesto de Primera Categoría de las empresas chilenas que tienen inversiones en el país respecto del cual se propone este convenio, originado en una mayor renta por menor pago de impuestos.

- Estímulo a la inversión extranjera, con el consecuente incremento en la actividad económica, que redundaría en mayor recaudación tributaria.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para Evitar la Doble Imposición con relación a los Impuestos a la Renta, y al Patrimonio y su Protocolo”, suscritos en Bogotá, el 19 de abril de 2007.”.

Acordado en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, Carlos Kuschel Silva, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 1 de diciembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Convenio entre Chile y Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y su protocolo.
(Boletín N° 6.451-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio en Chile y Colombia.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo, 31 artículos y un Protocolo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad de los miembros presentes (89 votos a favor), en sesión de 8 de julio de 2009.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de julio de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: el decreto ley N° 824, de 1974, que en su artículo 1° contiene la ley sobre impuesto a la renta.

Valparaíso, 1 de diciembre de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión